



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20111340168501



Fecha: 11-04-2011

Bogotá, D.C.

Señor:

**Alvaro Cárdenas Murillo**

Calle 18 No 13-29

Barrio José Antonio Galán

Municipio de Charalá

Departamento de Santander

Asunto: Transporte- artículo 6º Decreto 174 de 2001

En atención a las solicitudes radicadas con los números 2011-468-0010282 y 2011-321-0227552 del de fecha 7 de marzo y 4 de abril de 2011, respectivamente, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto del punto número 1, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Decreto 174 de 2001, el radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial definida en el artículo 6º del Decreto en comento es de carácter Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal, con base en lo anterior una empresa habilitada en Bogotá, si puede prestar el servicio en otro departamento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, de conformidad con lo dispuesto en le artículo 37.

Con relación a lo solicitado en los puntos 2 y 3, el código de comercio define a las sucursales y agencias como establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de todos sus negocios, y pueden localizarse para funcionar dentro y fuera del domicilio de la casa principal.

La decisión de apertura de sucursal o agencia debe provenir de la persona facultada estatutariamente, es decir del representante legal, junta de socios, asamblea de accionistas o junta directiva, y por tanto deberá aportarse el documento donde conste la decisión; la copia de la escritura de constitución



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20111340168501**



Fecha: **11-04-2011**

debe ser registrada en la Cámara de Comercio que corresponda a las sucursales abiertas.

Por lo antes expuesto, esta Oficina Asesora considera que una empresa de servicio público de transporte automotor especial habilitada en Bogotá, puede abrir agencia y/o sucursal en lugar diferente a Bogotá.

Atentamente,



**NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica